



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2015 00197 00**
DEMANDANTE: TULIO EMILIO SEPULVEDA GUARIN
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de proceso ordinario identificado con radicado Nro. 05001310501820100095700, en memoriales que anteceden allegados a esta judicatura por medio de correo electrónico, la apoderada judicial del ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso, igualmente desistimiento del saldo insoluto adeudado a la fecha por la ejecutada, que corresponde únicamente a las costas procesales impuestas en el proceso ejecutivo.

Conforme lo anterior, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto del 14 de agosto de 2012 (f.01.83) el Despacho dispuso cumplir lo resuelto por el Superior, posteriormente en providencia del 27 de agosto de la misma anualidad (f.01.84) aprobó la liquidación de Agencias en Derecho y Costas Procesales dentro del proceso ordinario Nro. 05001310501820100095700; en auto del 10 de septiembre de 2015 se libró mandamiento de pago (f.01.106 y s.s.), a favor del señor TULIO EMILIO SEPULVEDA GUARIN y en contra de COLPENSIONES, por los siguientes conceptos: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.482.290) por concepto de costas procesales y agencias en derecho liquidadas en el proceso ordinario, y por los intereses legales previstos en el Art. 1617 del C.C. sobre la anterior suma, a partir del 09 de abril de 2013, hasta su pago efectivo; y por las costas del proceso ejecutivo; igualmente, se decretó embargo y retención de sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros del Banco Bancolombia limitado a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), lo cual se hizo efectivo por dicho banco el 13 de noviembre de 2015 (f.01.120)

Mediante Audiencia de Decisión de Excepciones realizada el 07 de junio de 2019 (f.01.173), se resolvió seguir adelante con la ejecución y se condenó a COLPENSIONES al 10% del valor de crédito correspondiente a las agencias en derecho del proceso ejecutivo. En providencia del 22 de octubre de 2019 (f.01.194) se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a razón de:

Costas del proceso ordinario.....	\$1.482.290
Intereses Legales desde el 09/04/2013 a 11/06/2018.....	\$556.599,89
Costas proceso ejecutivo 10%.....	\$203.889.98
TOTAL.....	\$2.242.779.87

Finalmente, en auto del 19 de febrero de 2020 (F.01.199), el Despacho ordenó la entrega del título n°413230002507647 a la parte ejecutante por valor de \$2.000.000, lo cual se hizo efectivo el 20 de febrero de 2020 como se avizora en el folio 203 del expediente digitalizado.

Conforme a lo anterior, se evidencia un saldo insoluto de \$242.779,87, sin embargo, según memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante fechado del 09 de septiembre de 2020 (f.03 del expediente digital) desistió de dicho saldo y por lo tanto solicitó la terminación del proceso ejecutivo.

Así las cosas, se verifica que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P inciso 1, aplicable por analogía al procedimiento laboral; por tanto, se declara terminado el presente proceso para la ejecutada COLPENSIONES por pago total de la obligación.

Finalmente, se reconoce personería para actuar al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con C.C Nro. 1.128.279.794, portador de la T.P. 307.794 del C.S. de la J, de la firma PALACIO CONSULTORES S.A., para que represente los intereses de la entidad ejecutada.

Conforme a solicitud allegada en memorial del 16 de junio de los corrientes por la parte ejecutada, se comparte link de acceso al expediente:

[05001310501820150019700](https://expediente.one-drive.gov.co/05001310501820150019700)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 08 de julio de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del Despacho

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso, al cumplir los presupuestos en el artículo 461 del CGP, en consonancia con la solicitud de terminación impetrado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en virtud de la demanda ejecutiva promovida por el señor TULIO EMILIO SEPULVEDA GUARIN, en contra de la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. Se reconoce personería para actuar al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con C.C Nro. 1.128.279.794, portador de la T.P. 307.794 del C.S. de la J, de la firma PALACIO CONSULTORES S.A., para que represente los intereses de la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 105 del 23 de junio de
2022.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

NVS